

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2504705
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia. Demora revisión PIA.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 04/12/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2504705, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular.

En el escrito manifestaba que a su padre se le reconoció el grado III de dependencia mediante resolución de 07/08/2024.

Señalaba la representante que inicialmente se había solicitado la prestación vinculada al Servicio de Ayuda a Domicilio, pero ante el empeoramiento de la salud y la necesidad urgente de cuidados especializados, el titular ingresó en una residencia en septiembre de 2024, presentando el 18/11/2024 solicitud de nuevas preferencias en la que señalaba el Servicio de Atención Residencial, sin que se haya aprobado el PIA correspondiente, y sin percibir ninguna de las prestaciones y servicios a los que tenía derecho, por lo que los hijos habían tenido que pedir un crédito para sufragar los gastos de la residencia, que se incrementaron al requerir su padre una habitación individual, pues presenta conductas agresivas.

Por ello, el 07/01/2026 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia que en el plazo de un mes nos enviara un informe sobre este asunto, plazo que ampliamos un mes más el 03/02/2026 a solicitud de la Conselleria.

El 19/02/2026 recibimos escrito de la persona interesada en el que nos informaba del fallecimiento de su padre.

A la vista del fallecimiento de la persona dependiente, no resulta posible la continuación de esta investigación, que tenía por objeto la revisión del programa individual de atención de la dependencia.

No obstante, corresponde a los herederos de la persona dependiente reclamar el perjuicio que la demora de la Administración en resolver les hubiese podido ocasionar. En este sentido, se sugiere que se dirijan a los servicios sociales de su Ayuntamiento para solicitar información sobre los trámites a seguir para interponer una Reclamación de Responsabilidad Patrimonial por el funcionamiento de la Administración; información que también puede encontrar en el siguiente enlace: [Responsabilidad Patrimonial en materia de dependencia - Dependencia - Generalitat Valenciana \(gva.es\)](https://www.gva.es/Responsabilidad-Patrimonial-en-materia-de-dependencia-Dependencia-Generalitat-Valenciana).

Por último, se recuerda expresamente que si, una vez iniciado el procedimiento de responsabilidad patrimonial y teniendo en cuenta que la Administración dispone de un plazo de 6 meses para su

resolución, se produjesen demoras en la actuación de la Conselleria, puede volver a dirigirse a esta institución si lo estima oportuno.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana